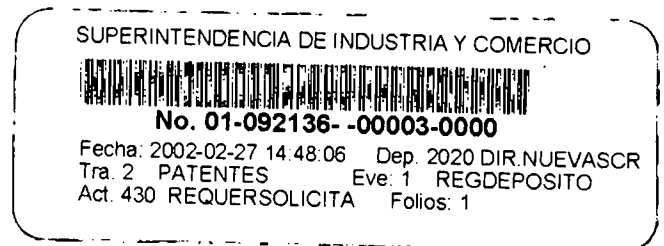


Bogotá,
2020/

Señor
GERMAN VIASUS TIBAMOSO

Oficio. 08957

REFERENCIA: Radicación: 01 92136
Trámite 003
Evento 001
Actuación 430
Folios 002



Estimado Señor:

De acuerdo a su solicitud radicada bajo el número de la referencia, me permito relacionar a continuación algunos conceptos básicos sobre los trámites que se pueden adelantar ante esta División;

I. GENERALIDADES

1) La Legislación vigente sobre Propiedad Industrial otorga patentes para las invenciones sean de productos o de procedimientos en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevos, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

2) Una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patentes.

Se considera que una invención tiene nivel inventivo si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. Ahora bien, se considera que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando un objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria.

3) Existen tres tipos de modalidad de acuerdo a lo que se desee proteger;

Patentes de Invención, en las cuales se pueden considerar los productos (sustancias, compuestos, aparatos, dispositivos etc.) y procedimientos, en todos los campos de la técnica, siempre y cuando sean novedosos, tengan nivel inventivo, y aplicación industrial.

Patentes de Modelo de Utilidad, las cuales comprenden las nuevas formas, disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía, debe ser novedoso y tener aplicación industrial.

Diseño Industrial, se considera diseño industrial, cualquier reunión de líneas o combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para fabricación.

Expediente No.01 92136

Folio 14

II. LEGISLACIÓN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL

El régimen común sobre Propiedad Industrial es la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y el Decreto 2591 del 2000 y la Resolución No. 00210 del 2001, de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante los cuales se reglamenta la Decisión 486.

Por lo anterior y como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

- Debe definir el objeto de la invención, en el sentido de que si lo que se quiere proteger es la máquina o el proceso estos tienen protección por patente de invención
- De acuerdo con lo anterior, presentar un nuevo capítulo descriptivo el cual debe ser lo suficientemente claro en definir lo que desea proteger, debe contener la indicación del sector técnico al que se refiere o con el cual se aplica, el estado de la técnica (lo que se conoce hasta ahora) y sus desventajas, el objetivo de la invención y sus ventajas, donde se elabore una breve descripción de lo que contiene cada dibujo que la acompaña. La descripción propiamente dicha de la estructura de la invención, debe ser redactada con suficiente detalle como para que pueda ser realizada por alguien ajeno al solicitante.
- Un capítulo reivindicatorio en el cual las reivindicaciones no deben definir la invención mediante los resultados que se quieren obtener, estas deben ser congruentes con el capítulo descriptivo, si el objeto es el proceso debe reivindicarlo en función de la serie de etapas o de las condiciones que lo caracterizan, un resumen que consistirá en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente y si es el caso los dibujos, planos y figuras que tienen como finalidad contribuir a una mejor comprensión y divulgación de la invención.
- Los dibujos deben ser elaborados con las normas del dibujo técnico y de la figura característica aportar el arte final de 6x6 y 12 x 12; adicionalmente se sugiere el cambio del título de forma breve y precisa acorde con la descripción y las reivindicaciones.

En cumplimiento del artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución de enero del 2001.

ALIX CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe División Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha

28 FEB. 2002

202027